

## **AUTO No. 04060**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y TE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 1466 de 2018, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Ley 1437 del 2011, y

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado SDA 2011ER152766 del 24 de noviembre de 2011, el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- identificado con Nit.899999081-6 y a la Unión Temporal Mantenimiento Vial de Bogotá –UTMVB-, identificada con el Nit. 90258724-7, por medio de la señora **ELIANA CONSTANZA MEDINA PABUENCE**, Directora Técnica de Mantenimiento y el señor **CARLOS ALBERTO JAIME AGUIRRE**, Subdirector Técnico de Mantenimiento de Subsistema Vial, presentaron solicitud de ocupación de cauce del canal Castilla, para el proyecto denominado “Contrato de Obras y Actividades para la Malla Vial Arterial Intermedia y Local del Distrito de Conservación del Grupo 5, Sur occidente (Kennedy-Bosa) Bogotá D.C. Contrato IDU 073-2008, en la Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá.

Que mediante el radicado mencionado, se adjuntó la siguiente información:

- Formato de solicitud de permiso de ocupación de cauce o depósito de agua.
- Formato de autoliquidación.
- Original y dos (2) copias del recibo de consignación No. 789661 con valor de \$67.200.
- Concepto de viabilidad de ocupación de cauce expedido por el Acueducto (Oficio 30500-2011-1751/ S- 2011-709778 de octubre 28 de 2011.
- Documento de conformación de la Unión Temporal.
- Esquemas de diseño de la obra.
- Planos de castro Distrital con la ubicación de la obra.

## **AUTO No. 04060**

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución No. 01472 de 20 de noviembre de 2012, autorizó al Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- identificado con Nit.899999081-6 y a la Unión Temporal Mantenimiento Vial de Bogotá –UTMVB-, identificada con el Nit. 90258724-7, para ocupar el cauce del canal Castilla, para el proyecto denominado “Contrato de Obras y Actividades para la Malla Vial Arterial Intermedia y Local del Distrito de Conservación del Grupo 5, Sur occidente (Kennedy-Bosa) Bogotá D.C. Contrato IDU 073-2008, en la Localidad de Kennedy”.

Que el anterior acto administrativo se notificó personalmente el 21 de diciembre de 2012, al señor Elkin Emir Cabrera identificado con cédula de ciudadanía No. 79.913.115 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 55.064 del C.S.J. y el 21 de enero de 2013, se notificó personalmente al señor Abel Zuluaga Gómez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.459.389 en su calidad de representante legal de la Unión Temporal Mantenimiento Vial de Bogotá –UTMVB-.

Que a través del radicado No. 2013ER018987 de 21 de febrero de 2013, el señor Luis Gabriel Talero Reina, Subdirector Técnico de Mantenimiento del Subsistema Vial encargado, remitió a esta entidad el cronograma definitivo para la ejecución de las obras conforme a la Resolución No. 01472 de 2012.

Que de conformidad con lo ordenado en la Resolución se realizó visita técnica de seguimiento al proyecto de la cual se generó el concepto técnico No. 5283 de 02 de junio de 2015, del mismo se extraen los siguientes apartes:

“ (...)

### **5. CONCEPTO TÉCNICO**

*El día 24 de Abril de 2013, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA, realizaron visita de seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce otorgado al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y la Unión Temporal Mantenimiento Vial de Bogotá – UTMVB, mediante Resolución 01472 del 20 Noviembre de 2012, para la ejecución del contrato de obra contrato de obra IDU 073 2008 "Contrato de obras y actividades para la Malla Vial Arterial Intermedia y Local del Distrito de Conservación del Grupo 5, Suroccidente (Kennedy - Bosa) Bogotá D.C”.*

*Durante la visita se realizó un recorrido por el costado norte de la Avenida Calle 6D con Carrera 92 que se ubica en el Canal Castilla, a lo largo de la estructura intervenida del*

Página 2 de 8

### **AUTO No. 04060**

*Canal Castilla; y se constató la finalización de actividades y el cumplimiento de lo manifestado en los diseños de transformación.*

*Se realiza visita nuevamente el 20 de Mayo de 2015 verificando que con respecto al cumplimiento del **artículo segundo** de la Resolución No. 01472 del 20 Noviembre de 2012, **no** existen pasivos ambientales ni afectaciones negativas al ambiente derivadas de la intervención de en el Canal Castilla por mal manejo de obra.*

*Se evidenció el soporte de pago por concepto de un (1) seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce con el radicado 2013ER011554 el cual tuvo respuesta con el radicado 2013EE065141, donde se verificó la culminación efectiva de la actividad constructiva y no se evidenció impactos negativos producto de la intervención. A través del comunicado N° 2013ER018987 se allegó el cronograma de actividades exigido por el **artículo segundo** de la mencionada Resolución.*

### **6. CONCLUSIONES**

*Luego de realizar la visita de seguimiento al permiso de ocupación de cauce del Canal Castilla otorgado por la Secretaría de Ambiente al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y la Unión Temporal Mantenimiento Vial de Bogotá – UTMVB para para la ejecución del contrato de obra IDU 073 2008 "Contrato de obras y actividades para la Malla Vial Arterial Intermedia y Local del Distrito de Conservación del Grupo 5, Suroccidente (Kennedy - Bosa) Bogotá D.C", se evidenció la finalización de actividades y la ejecución de los diseños aprobados y entregados a esta entidad a través del radicado de solicitud de permiso. (...)"*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*.

Que, en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

## **AUTO No. 04060**

Que observando que las actuaciones de esta entidad se emitieron antes del año 2012, se aplicará el Decreto 01 de 1984 de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 que reza:

**“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Que en consecuencia, se considera jurídicamente pertinente dar aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al de eficacia.

Que el Código Contencioso Administrativo al respecto, dispuso lo siguiente:

**“ARTÍCULO 3.** Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.  
(...)

*En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado. **Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia”***

Que el artículo 267 ibídem establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil, en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

**“ARTÍCULO 267.** En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.

### **AUTO No. 04060**

Que el código de procedimiento civil fue derogado por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, y en consecuencia en la actualidad es aplicable el Código General del Proceso, expedido mediante Ley 1564 de 2012.

Que por su parte, el Artículo 122 del Código General del Proceso, antes Código de Procedimiento Civil, dispone:

**“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes.** (...) *El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

Que en consonancia con lo anterior y según el Concepto Técnico No. 05283 del 2 de junio de 2015 donde se estableció: **“7. RECOMENDACIONES.** *Una vez constatadas la finalización de actividades y la ejecución de los diseños aprobados y entregados a esta Entidad a través del radicado de solicitud de permiso, se sugiere al Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público finalizar el Expediente SDA 05-12-1776, referente al Permiso de Ocupación de Cauce conferido con motivo del desarrollo del “Contrato de obras y actividades para la Malla Vial Arterial Intermedia y Local del Distrito de Conservación del Grupo 5, Suroccidente (Kennedy - Bosa) Bogotá D.C. Contrato IDU 073 2008.”, se determina que no existe motivo alguno por el cual continuar con este expediente, por lo mismo se considera procedente dar por terminada las actuaciones relacionadas y archivar el expediente No. SDA-05-2012-1776.*

### **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la

**AUTO No. 04060**

autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del Artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, es función de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, *“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el archivo del Expediente SDA-05-2012-1776, correspondiente a las actuaciones administrativas a nombre del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- identificado con Nit.899999081-6 y a la Unión Temporal Mantenimiento Vial de Bogotá –UTMVB-, identificada con el Nit. 90258724-7- contentivo de las actuaciones autorizadas mediante la Resolución No. 01472 de 20 de noviembre de 2012, relacionadas con la ocupación del cauce del canal Castilla, para el proyecto denominado “Contrato de Obras y Actividades para la Malla Vial Arterial Intermedia y Local del Distrito de Conservación del Grupo 5, Sur occidente (Kennedy-Bosa) Bogotá D.C. Contrato IDU 073-2008, en la Localidad de Kennedy”, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente Acto Administrativo.



**AUTO No. 04060**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, TRASLADAR al Grupo de Expedientes para que procedan a realizar el archivo físico del expediente en mención.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar el presente acto administrativo al Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- identificado con Nit.899999081-6, mediante el Subdirector Técnico de Mantenimiento de Subsistema Vial, el señor Carlos Alberto Jaime Aguirre, a quien haga sus veces o su apoderado debidamente constituido en la calle 22 No.6-27 de esta Ciudad, teléfono No.3386660, conforme a los artículos 66 al 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 15 días del mes de agosto del 2018**



**EDGAR ALBERTO ROJAS**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

SDA-05-12-1776

**Elaboró:**

DAVID ESTEBAN RAMIREZ SANCHEZ C.C:	1020756800	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20180805 DE 2018	FECHA EJECUCION:	10/07/2018
------------------------------------	------------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION:	30/07/2018
----------------------	------	----------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

Página 7 de 8



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 04060**

MONICA ALEJANDRA CHAPARRO  
ROJAS

C.C: 1049604339 T.P: N/A

CONTRATO  
20171193 DE  
2017  
FECHA  
EJECUCION: 19/07/2018

**Aprobó:**  
**Firmó:**

EDGAR ALBERTO ROJAS

C.C: 88152509 T.P: N/A

FUNCIONARIO  
FECHA  
EJECUCION: 15/08/2018